AUTO INTERLOCUTORIO No. 805
RAD. 2023-00804-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

*El señor **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES** mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra **HDI SEGUROS S.A.** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo la **PÓLIZA DE SEGURO No 4007127**, del que se corrobora su incorporación al proceso visible a folios 18-55 Archivo (002) documento (s) que reúne (n) los requisitos, de los artículos **1045, 1046, 1047 y 1057 del Código de Comercio**, concordante a la existencia de un título ejecutivo conforme al **artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S.** de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere.*

Por las razones brevemente expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **HDI SEGUROS S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:*

La suma de 11.671.479.oo, correspondiente a capital contenido como valor asegurado en la Póliza de Seguros No 4007127 de HDI SEGUROS S.A.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el Art. 1080 del código de comercio, contados des el día 28 de mayo de 2023 lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

***SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

***TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

***CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. JONATHAN ROA PATIÑO, portador de la T.P. No. 215.533 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

***QUINTO:** En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

***SEXTO**: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora JONATHAN ROA PATIÑO y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

Powered by CamScanner